

Bogotá, DC, martes, 16 de abril de 2024

Señor

Peticionario Anónimo

(Publicar en Página web)

Asunto: Respuesta a la petición recibida en traslado por Parques Nacionales Naturales con radicado 20242300456121, radicado ANLA 20246200224872 del 29 de febrero del 2024 relacionada con: Exigir Diagnostico Ambiental de Alternativas actualizado para la construcción de los viaductos en tramos de 9 y 5 kilómetros en vía ciénaga a Barranquilla.

Expedientes: 15DPE1885-00-2024, LAV0064-00-2023

Respetado ciudadano:

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

En atención a la comunicación del asunto donde refiere “...Exigir Diagnostico Ambiental de Alternativas actualizado para la construcción de los viaductos en tramos de 9 y 5 kilómetros en vía ciénaga a Barranquilla...”

Esta Autoridad Nacional conforme las funciones y competencias establecidas en el Decreto Ley 3573 de 2011¹, el Decreto 1076 de 2015² y Decreto 376 de 2020³, informa lo siguiente:

Con respecto a lo manifestado, la sociedad presentó copia del Auto 02048 del 04 de mayo del 2018 Por el cual se define una alternativa para el proyecto “Ampliación de la Segunda Calzada existente a Cuatro Carriles del Sector Tasajera Palermo”, localizado en los municipios de Pueblo viejo y Sitio nuevo, en el departamento de Magdalena.

Ahora, el Gobierno Nacional a través del Instituto Nacional de Vías -INVIAS, adjudicó el contrato de construcción del proyecto al Consorcio Viaducto Ciénaga del Magdalena, conformado por las empresas Mincivil S. A. y SP Ingenieros S.A., dentro de la información publicada en la plataforma SECOP4 - Sistema Electrónico para la Contratación Pública-, relacionada con el proceso de licitación pública del referido proyecto, número del proceso LP-DTE-056-20215, se encuentra el

¹ Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones

² Expedido por el presidente de la República y su objetivo es compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector Ambiente.

³ Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA



documento “ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS Y ANÁLISIS DEL SECTOR”, el cual señala, entre otras consideraciones:

“(…)

Es preciso señalar, que la sociedad Ruta del Sol II S.A, quien opera actualmente la vía, solicitó el 19 de agosto del 2016 licencia ambiental ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, para el proyecto denominado “Construcción Segunda Calzada Troncal del Caribe, Tramo Peaje de Tasajera - Ye de Ciénaga” el cual está localizado en los municipios de Pueblo Viejo y Ciénaga en el departamento de Magdalena. Dentro del proceso de licenciamiento ambiental, la Agencia Nacional de Infraestructura en el año 2016 a través de la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL II S.A., solicitó la evaluación del Diagnóstico Ambiental de Alternativas – DAA - para el proyecto “Ampliación de la Segunda Calzada Existente a Cuatro Carriles del Sector Tasajera Palermo”, localizado en los municipios de Pueblo viejo y Sitio nuevo, en el departamento de Magdalena.

La autoridad nacional de licencias ambientales (ANLA) genera su respectivo concepto técnico en el sentido: “Establecer, a partir de las alternativas propuestas en el Diagnóstico Ambiental de Alternativas - DAA, presentado por RUTA DEL SOL II, la más adecuada desde el punto de vista ambiental, es decir, aquella que permita optimizar y racionalizar el uso de recursos y evitar o minimizar los riesgos, efectos e impactos negativos que puedan generarse por el proyecto, en el desarrollo de la construcción de las vías de la Unidad Funcional 1: Paso por el centro poblado de Palermo (PR00+000 al PR3+600) y de la Unidad Funcional 2: Palermo – Peaje Tasajera (PR3+601 a PR48+400) en el marco del proyecto de la “Ampliación de la Segunda Calzada Existente a Cuatro Carriles del Sector Tasajera Palermo”. El pronunciamiento de la autoridad ambiental se da en el sentido de escoger la alternativa en donde se amplía la vía actual y se atiende de manera especial dos (02) puntos críticos ubicados en el corredor. (...)”

Se observa entonces que, el contrato adjudicado al Consorcio Viaducto Ciénaga del Magdalena, está asociado al proyecto que fue objeto de consulta ante la ANLA en el expediente NDA1099-00, frente al cual se emitió el Auto 2048 del 04 de mayo de 20186, por el cual esta Autoridad Nacional definió la Alternativa 2 para la Unidad Funcional 1 y la Alternativa 2 para la Unidad Funcional 2, como las más favorables en los términos del artículo 2.2.2.3.4.1 del Decreto 1076 de 2015, entre las opciones planteadas en el DAA para el proyecto denominado “Ampliación de la Segunda Calzada Existente a Cuatro Carriles del Sector Tasajera Palermo”, localizado en los municipios de Pueblo viejo y Sitio nuevo, en el departamento de Magdalena. Asimismo, se advierte que la alternativa seleccionada es sobre un proyecto, frente al cual hoy se adelanta una solicitud de licencia ambiental.

Aunado a lo anterior, se resalta que de conformidad con la Ley de infraestructura – Ley 1682 de 20133 -, en su artículo 12 se señala lo siguiente, en cuanto a las definiciones:

“ARTÍCULO 12. En lo que se refiere a la infraestructura de transporte terrestre, aeronáutico, aeroportuaria y acuática, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

“Estudios de Ingeniería. Sin perjuicio de lo previsto en la Ley 1508 de 2012 y sus decretos reglamentarios, las siguientes definiciones deben tenerse en cuenta en la preparación de los diversos estudios de ingeniería que se adelanten para la ejecución de los proyectos de infraestructura:

Fase 1. Prefactibilidad. Es la fase en la cual se debe realizar el prediseño aproximado del proyecto, presentando alternativas y realizar la evaluación económica preliminar recurriendo a costos obtenidos en proyectos con condiciones similares, utilizando modelos de simulación debidamente aprobados por las entidades solicitantes. En esta fase se debe consultar la herramienta o base de datos que determine el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para tal fin, dentro de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital). El objetivo de la fase 1 es surtir el proceso para establecer la alternativa de trazado que a este nivel satisface en mayor medida los requisitos técnicos y financieros.

Fase 2. Factibilidad. Es la fase en la cual se debe diseñar el proyecto y efectuar la evaluación económica final, mediante la simulación con el modelo aprobado por las entidades contratantes. Tiene por finalidad establecer si el proyecto es factible para su ejecución, considerando todos los aspectos relacionados con el mismo.

En esta fase se identifican las redes, infraestructuras y activos existentes, las comunidades étnicas y el patrimonio urbano, arquitectónico, cultural y arqueológico que puedan impactar el proyecto, así como títulos mineros en procesos de adjudicación, otorgados, existentes y en explotación.

Desarrollados los estudios de factibilidad del proyecto, podrá la entidad pública o el responsable del diseño si ya fue adjudicado el proyecto, continuar con la elaboración de los diseños definitivos.

Finalizada esta fase de factibilidad, la entidad pública o el contratista, si ya fue adjudicado el proyecto de infraestructura de transporte, adelantará el estudio de impacto ambiental, el cual será sometido a aprobación de la autoridad ambiental quien otorgará la licencia respectiva.

Fase 3. Estudios y diseños definitivos. Es la fase en la cual se deben elaborar los diseños detallados tanto geométricos como de todas las estructuras y obras que se requieran, de tal forma que un constructor pueda materializar el proyecto. El objetivo de esta fase es materializar en campo el proyecto definitivo y diseñar todos sus componentes de tal manera que se pueda dar inicio a su construcción.

(...)” (Negrita fuera del texto original).

Como puede observarse, cuando se presenta un Diagnóstico Ambiental de Alternativas – DAA, los proyectos se encuentran en etapa de prefactibilidad, y cuando se presenta un Estudio de



Impacto Ambiental, los diseños del proyecto se encuentran en etapa de Factibilidad, esto es, que todavía no se cuenta con un diseño definitivo conforme lo establece la ley.

Así las cosas, se observa que esta Autoridad Nacional cumplió a cabalidad con la validación de los documentos presentados por la sociedad Consorcio Viaducto Ciénaga del Magdalena identificado con NIT 901.588.183-1, dentro de la etapa de verificación preliminar de documentación, así mismo, cabe resaltar que en esta verificación no se hace una evaluación a fondo del Estudio de Impacto Ambiental presentado, por lo que dentro de esta etapa no es viable la validación de los shapes, polígonos y coordenadas vs el área a licenciar

En los anteriores términos quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA – a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano – COC** – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad** www.anla.gov.co; **Correo Electrónico** licencias@anla.gov.co; Buzón de – **PQRS** –; **GEOVISOR – AGIL** – , para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA o **Línea Telefónica** directa 601 2540100 y línea gratuita nacional 018000112998.

Adicionalmente, le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.



Cordialmente,

GERMAN AUGUSTO VINASCO MENESES
COORDINADOR DEL GRUPO DE SERVICIO AL CIUDADANO

Copia para: Parques Nacionales Naturales
marley.rojas@parquesnacionales.gov.co
atencion.usuario@parquesnacionales.gov.co

Publicación en la pagina web de ANLA

Medio de Envío: Elija un elemento.

CARLOS ANDRES CAICEDO GARZON



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE**

CONTRATISTA



JUAN JACOBO JOSE AGUDELO VALENCIA
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Archívese en: 15DPE1885-00-2024, LAV0064-00-2023

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.

